



ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y
PADRES DE ALUMNOS/AS:

CUMBRES

DEL CENTRO DE ENSEÑANZA. INFANTIL Y PRIMARIA
"PROFESOR RAFAEL GÓMEZ SANTOS",
DE LA VEGA DE SAN MATEO

AMPA CUMBRES
G35386572
CEIP Prof. Rafael Gómez Santos



AMPA CUMBRES
G35386572

CEIP Prof. Rafael Gómez Santos

AMPA
CUMBRES
C.E.I.P. PROFESOR RAFAEL GÓMEZ SANTOS
Vega de San Mateo



CAPITULO I- DENOMINACIÓN, FINALIDADES, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Art. 1 -Denominación.

Se constituye la Asociación de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas que se denominará:

“Asociación de Madres y Padres de alumnos/as “CUMBRES”, del C.E.I.P. Profesor Rafael Gómez Santos, de Vega de San Mateo”

Art. 2 - Personalidad jurídica y legislación.

Esta Asociación se constituye de conformidad con el artículo 22 de la Constitución, tendrá personalidad jurídica propia y se registrará por la Ley Orgánica del Derecho a la Educación I, (LODE), por el Decreto 23411996 del Gobierno de Canarias que regula las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnas y Alumnos, por los presentes Estatutos y por la legislación de asociaciones en los aspectos generales que le son de aplicación.

Art. 3 - Fines y actividades.

- 1.- Contribuir a la mejora de la calidad educativa.
- 2.- Colaborar en la formación integral del alumnado, colaborando en las actividades educativas de los centros, y su relación con el entorno.
- 3.- Desarrollar el diálogo, la participación y la coordinación con el Consejo Escolar del Centro, aportando las propuestas de los padres y madres y la información fluida de los acuerdos que se adopten.
- 4.- Propiciar los valores éticos, democráticos y participativos, desarrollando actitudes de colaboración, respeto mutuo y búsqueda de consenso en la Comunidad Educativa.
- 5.- Colaborar con el profesorado del centro para el buen funcionamiento del mismo.
- 6.- Informar a los padres y madres de las actividades propias de la asociación, asesorándoles, tanto de forma individual como colectiva, en todo aquello que concierna a la educación de sus hijas e hijos, prestando especial atención a aquellos asociados cuyos hijos/as tengan éstos con alguna discapacidad que implique necesidades educativas especiales o que posean una sobre dotación intelectual, y promoviendo que ejerzan los derechos y deberes que tienen en la educación de sus hijas/os.
- 7.- Promover, dinamizar y facilitar la participación de las madres y padres de alumnas/os en la vida del centro y, en particular, en sus órganos de gobierno participación y colaboración, fomentando y organizado su formación para sus funciones como agentes educativos.
- 8.- Potenciar las Asambleas de Padres y madres y otras estructuras de participación.



CEIP Prof. Rafael Gómez Santos

9.- Estimular a las madres y padres o tutoras/es del alumnado del Centro a integrarse en la Asociación para conseguir una mayor participación en los fines que persigue.

10.- Desarrollar actividades dirigidas a las madres y padres, que respondan a los objetivos de formar agentes educativos conscientes y que participen en el proceso educativo, estimulando su presencia activa en los Centros y en las actividades que se organicen.

11.- Colaborar en las actividades educativas del Centro a fin de que, a través de las mismas se alcance el pleno desarrollo de la personalidad humana de los alumnos y alumnas en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, y a los restantes fines y actividades educativas establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

12.- Desarrollar actividades de carácter educativo en las instalaciones del centro, dirigidas directamente al alumnado y encaminadas a la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, y que habrán de ajustarse a las directrices que sobre actividades complementarias fije el Consejo Escolar, cooperar en las actividades educativas o extraescolares potenciando y contribuyendo a la mejora de la calidad educativa.

Art. 4 - Domicilio.

El domicilio de esta Asociación queda establecido en el C.E.I.P., Profesor Rafael Gómez Santos, C/ del Agua, s/n. 35320, de Vega de San Mateo.

Art. 5 - Ámbito de actuación.

El ámbito territorial previsto para las actividades de la Asociación se circunscribe a la Isla de Gran Canaria, aunque, como miembro de posibles Federaciones y Confederaciones de Madres y Padres de Alumnas/os podrá participar en actividades dentro de la Comunidad Autónoma Canaria o del Estado.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y/O PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Art. 6 - El número de socios

El número de socios será ilimitado, y únicamente podrán ser miembros de esta Asociación los padres, madres, tutores/as y representantes de las alumnas/os que cursen estudios en el centro.

Art. 7 - La admisión de socios.

La admisión de socios estará supeditada únicamente a la acreditación por parte de los solicitantes, de su calidad de madres, padres tutores/as y representantes alumnas/os matriculados en el Centro.

Art. 8 – La pérdida de la condición de socio será por alguna de las causas siguientes:



CEIP Prof. Rafael Gómez Santos

- 1.- Por deseo expreso del interesado/a.
- 2.- De forma automática, desde el día que ya no tenga la condición de madre, padre, tutora/or o representante de alumnado matriculado en el Centro.
- 3.- Por pérdida de la patria potestad o remoción de tutela.
- 4.- Por acuerdo de la Asamblea General.
- 5.- Por dejar de satisfacer las cuotas reglamentarias.
- 6.- Las bajas motivadas se producirán por acuerdo de la Junta Directiva y tras haber oído al socio afectado. El socio que considere injusta su separación, podrá recurrir ante la Asamblea General Extraordinaria, la cual habrá de confirmar o revocar los acuerdos.

EXEPCIÓN: La Junta Directiva tendrá facultad para permitir la excepción de pago de cuota, a solicitud de algún socio, por problemas económicos.

CAPITULO III.-DERECHOS Y DEBERES.

Art. 9 - Los derechos de los socios son:

- 1.- Exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas.
- 2.- Separarse libremente de la Asociación.
- 3.- Conocer las actividades de la Asociación y examinar la documentación contable.
- 4.- Ser elector/a y elegible para los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 5.- Tener voz y voto en las Asambleas Generales, así como participar en sus debates.
- 6.- Conocer los Estatutos de la Asociación y los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
- 7.- Usar y disfrutar los bienes que componen el patrimonio de la Asociación en su propia sede
- 8.- Asistir y participar en los actos que organice la Asociación

Art. 10 - Los deberes de los socios son:

- 1.- Conocer el contenido de los Estatutos.
- 2.- Acatar los preceptos de estos Estatutos así como los acuerdos de la Asamblea General.
- 3.- Contribuir a potenciar la Asociación.
- 4.- Abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea General. No podrá establecerse más de una cuota por familia, independientemente de que existan varios hermanos en el Centro y participen activamente el padre y/o la madre o tutor/a.

CAPÍTULO IV- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Ar.t. 11 - Los órganos de Representación y Gobierno de esta Asociación son los siguientes:



AMPA CUMBRES
G35386572

AMPA
CUMBRES
CEIP PROFESOR RAFAEL GÓMEZ SANTOS
Vega de San Mateo



CEIP Prof. Rafael Gómez Santos

LA ASAMBLEA GENERAL, que estará formada por todos los socios.

LA JUNTA DIRECTIVA, que estará formada de acuerdo según lo dispuesto en el Art. 21 de estos Estatutos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12 - La asamblea General es el órgano supremo de gobierno y estará integrada por todos los socios de la Asociación. Sus acuerdos serán de obligado cumplimiento.

Art. 13 - Corresponde a la Asamblea General:

- 1.- Elegir a la Junta Directiva, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- 2.- Aprobar la Memoria anual y el Proyecto de actividades.
- 3.- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos, la liquidación del ejercicio según el balance y la rendición de cuentas.
- 4.- Elegir 2 gestores de cuentas que deberán informar de las mismas a la Asamblea.
- 5.- Ratificar o anular los acuerdos de la Junta Directiva.
- 6.- Aprobar, modificar y derogar los Estatutos y los reglamentos de la Asociación.
- 7.- Disponer de los bienes de la Asociación.
- 8.- Disolución de la Asociación.
- 9.- Acordar la integración o separación de Federaciones.
- 10.- Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias con que deben contribuir los socios.
- 11.- Formular moción de censura a la Junta Directiva.
- 12.- Conocer las altas y las bajas de la Asociación.
- 13.- Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
- 14.- Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior.
- 15.- Cualquier otro asunto de interés para la Asociación que sean propuesto por la Junta Directiva o el diez por ciento de los socios.
- 16.- Todas aquellas funciones que resulten de la aplicación de estos Estatutos.

Art. 14 - Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de socios presentes. La asistencia a las sesiones es personal e intransferible.

Art. 15 - Convocatoria.

1.- La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, ser convocada por el/la Presidente/a mediante comunicación escrita del secretario/a de la Asociación, dirigida a los destinatarios, con el Visto Bueno del Presidente/a, en la que deberán constar los puntos del orden del día, fecha, hora y lugar de



celebración.

CEIP Prof. Rafael Gómez Santos

2.- Se convocará con una antelación mínima de 7 días naturales. En caso de Urgencia decidida por la Junta Directiva, se podrá convocar en un plazo mínimo de 2 días.

Art. 16 - Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias

Art. 17 - Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, con carácter preceptivo, como mínimo una vez al año y dentro del primer trimestre del curso, y en ella se tratará necesariamente del punto 2 y 3 del artículo 13 de estos Estatutos.

Art. 18 - La Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá,

1.- Para efectuar elección de nueva Junta Directiva o ratificación de alguno de sus miembros.

2.- Por cualquier razón que el/la Presidente/a o la Junta Directiva considere de interés para la Comunidad educativa.

3.- A petición, por escrito con indicación de su objeto por un número de socios no inferior al diez por ciento. Deberá celebrarse dentro de los veinte días siguientes a la petición.

Art. 19 - Adopción de acuerdos.

1.- Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes en la Asamblea General para:

- A. Modificaciones estatutarias.
- B. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- C. Integración en federaciones.
- D. Expulsión de socios.
- E. Disolución de la Asociación.

2.- Para voto de censura a la Junta Directiva es necesario el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes en la Asamblea.

3.- Es suficiente la mayoría simple para el resto de los acuerdos.

4.- Si se llegara a un empate en una votación de la Asamblea General, decidirá el voto de calidad del Presidente

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20 -

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y ejerce las funciones que estos confieren.

Art. 21 - Composición.

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a quince, elegidos conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

2.- La Junta Directiva estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y Vocales. Se podrán



CEIP Prof. Rafael Gómez Santos

nombrar también un/a Vicesecretario/a y un/a Vicetesorero/a. Los cargos nunca podrán ser remunerados.

3.- La Junta Directiva podrá nombrar cuantos colaboradores/as estime necesarios.

Art. 22 - Duración de los cargos.

1.- La duración de los cargos de la Junta Directiva será de dos años.

2.- En el supuesto de que se produzcan bajas antes del final del mandato de la Junta Directiva, éstas podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva, sujetas a ratificación posterior por la siguiente Asamblea General. Si la candidatura ganadora incluyera suplentes, las bajas serán cubiertas por éstos. Los posibles cargos vacantes serán distribuidos por decisión de la Junta Directiva.

3.- Si la Junta Directiva proclamada (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales, Suplentes, etc.) quedara reducida a la mitad de sus miembros, se procederá a convocar nuevas elecciones. En tal caso y en el supuesto de que la Junta Directiva presentara su dimisión, se procederá a elegir una Comisión Gestora Provisional de entre los miembros de la Asamblea, sujeta a aprobación por la misma.

4.- La Comisión Gestora Provisional, tendrá por objeto hacerse cargo de las funciones que corresponden a la Junta Directiva pero limitadas a los actos necesarios e imprescindibles para el mantenimiento de las actividades normales de la asociación. Todo ello durante el tiempo estrictamente necesario.

La función principal de la Comisión Gestora será la convocatoria de elecciones para constituir una nueva Junta Directiva, lo que deberá llevar a cabo en el plazo fijado en los presentes estatutos.

Art. 23 - Competencias de la Junta Directiva.

1.- Proponer a la Asamblea General la suspensión o baja de alguno de sus socios.

2.- Convocar, por medio de su Presidente/a, a la Asamblea General.

3.- Redactar el orden del día de las Asambleas Generales.

4.- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

5.- Confeccionar el presupuesto de gastos e ingresos.

6.- Preparar la liquidación del Presupuesto

7.- Acordar compras y pagas de bienes inventariables para la Asociación, cumpliendo, en su caso, con el presupuesto aprobado en Asamblea.

8.- Redactar la Memoria anual de la Asociación.

9.- Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades de la Asociación.

10.- elaborar el programa de actividades.

11.- Velar para que los socios cumplan los preceptos de estos Estatutos y disposiciones legales.

12.- Todas aquellas funciones que resulten de la aplicación de estos Estatutos.



AMPA CUMBRES
G35386572

AMPA
CUMBRES
CEIP PROFESOR RAFAEL GÓMEZ SANTOS
Vega de San Mauro



CEIP Prof. Rafael Gómez Santos

Art. 24 - Convocatoria y constitución.

1.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente/a, cuya decisión será cursada por el/la Secretario/a con dos días de antelación como mínimo a la fecha de celebración.

2.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo crea conveniente el/la Presidente/a o se lo pidan un tercio de sus miembros, expresamente y por escrito.

3.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría simple. En los supuestos de empate, el/la Presidente/a tendrá la facultad de decidir con su voto. Los acuerdos serán recurribles ante la Asamblea General Correspondiente.

4.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Art. 25 - Corresponde al Presidente/a:

1.- Representar a la Asociación en todos los Organismos Públicos y entidades privadas.

2.- Convocar a la Asamblea General y Junta Directiva.

3.- Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

4.- Supervisar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.

5.- Someter a la consideración de la Asamblea General la Memoria anual.

6.- Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.

7.- Firmar con el/la Tesorero/a los efectos contables.

8.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.

9.- Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones por vía gubernativa y ante jurisdicciones ordinarias y especiales, aceptar donativos, legados y herencia, ejercitar acciones y exponer excepciones, todo eso previo acuerdo de la Junta Directiva.

10.- Solicitar, aceptar y hacerse responsable de recibir subvenciones.

11.- Delegar funciones en otros miembros de la Junta Directiva

12.- Todas aquellas funciones que resulten de la aplicación de estos Estatutos.

Art. 26 - Corresponde al Vicepresidente/a:

Al Vicepresidente/a le corresponde sustituir al Presidente/a en 1os casos de ausencia o enfermedad y colaborar con el mismo, llevando las delegaciones que se le encomienden.

Art. 27 - Corresponde al Secretario/a:

1.- Actuar como fedatario en las reuniones.

2.- Asistir al Presidente/a para redactar el orden del día y cursar la convocatoria.

3.- Llevar el libro de actas de las reuniones que se celebren.



- 4.- Llevar el libro de registro de socios y ficheros necesarios para la buena marcha de la administración de la Asociación.
- 5.- Encargarse de la custodia de los libros, excepto el de contabilidad.
- 6.- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente/a.
- 7.- Llevar la correspondencia que necesite mantener la Asociación y asistir a la Junta Directiva en la redacción de escritos.
- 8.- Poner en conocimiento de la autoridad competente, con el visto bueno del Presidente/a, los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 9.- Todas aquellas funciones que resulten de la aplicación de estos Estatutos.

Art. 28 - Corresponde al Vicesecretario/a:

Al Vicesecretario/a corresponde sustituir al Secretario/a en los casos de ausencia o enfermedad y colaborar con el mismo en sus funciones.

Art. 29 - Corresponde al Tesorero/a:

- 1.- Ser el depositario de los fondos de la Asociación, firmar los pagos y llevar los libros de contabilidad.
- 2.- Formalizar anualmente un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria a celebrar preceptivamente en el primer trimestre del curso escolar.
- 3.- Organizar el cobro de las cuotas de los socios.
- 4.- Tener los libros y facturas a disposición de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria.
- 5.- Todas aquellas funciones que resulten de la aplicación de estos Estatutos

Art. 30 - Corresponde al vicetesorero/a:

Al Vicetesorero/a corresponde sustituir al Tesorero/a en los casos de ausencia o enfermedad y colaborar con el mismo en sus funciones.

Art. 31 - Coordinación.

Además de sus funciones ordinarias los miembros de la Junta Directiva y los colaboradores/as con la misma, podrán recibir, por acuerdo de la Junta Directiva, el encargo de presidir o coordinar grupos de trabajo o la ejecución de encargos, comisiones, representaciones y otras tareas que les fuesen encomendadas.

CAPITULO V- DE LAS RECLAMACIONES Y LA MOCIÓN DE CENSURA.

Art.33 -

Cuando por el Presidente/a o su Junta Directiva se cometa alguna infracción de los presentes Estatutos y/o abuso de atribuciones, se podrá pedir un voto de censura por escrito, firmado, y con D.N.I., por el veinticinco por ciento, como mínimo, de los socios que constituyen la Asamblea General. En



CEIP Prof. Rafael Gómez Santos

dicho escrito deberán figurar, al menos, los siguientes requisitos:

- 1.- Demanda de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.
- 2.- Causas, motivos, artículos de los Estatutos presuntamente infringidos y/o hechos que, supuestamente, supongan abuso de atribuciones.
- 3.- Nombre del socio candidato/a a la Presidencia de la Asociación y de los miembros de su posible Junta Directiva.

Art. 34 -

1.- La Asamblea General Extraordinaria que tenga por objeto el trámite de un voto de censura o reprobación, será convocada en un plazo máximo de 20 días y tendrá únicamente el siguiente orden del día:

Debate y votación del voto de censura (o reprobación).

2.- Proclamación, en caso de prosperar el voto de censura, de la nueva Junta Directiva propuesta.

Art. 35 -

Las votaciones que impliquen censura serán siempre secretas.

Art. 36 -

De prosperar la votación de censura, con al menos mitad más uno de los votos válidamente emitidos, cesará de forma automática el/la Presidente/a y su Junta Directiva, siendo proclamada, en ese mismo instante, el/la Presidente/a y Junta Directiva propuestos en el escrito de la moción de censura, que dará a conocer el Programa a desarrollar bajo su mandato

CAPÍTULO VI- RÉGIMEN ELECTORAL.

Art. 37 - Elección de la Junta Directiva

1.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, igual y directo, por y entre los socios, en candidatura cerrada, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

2.- La elección será secreta a petición de la Junta Directiva o de algún miembro de la Asamblea General.

3.- Durante la celebración de la asamblea General podrán presentarse cuantas candidaturas se deseen, formadas por un número de socios no inferior a cinco ni superior a quince, especificándose los cargos que cada uno \ o aspira a desempeñar. Podrá incluirse en la candidatura una lista de suplentes.

4.- Quien encabece la lista ganadora, será el/la Presidente/a de la Asociación y de sus Órganos Colegiados.

5.- Para la elección de la Junta Directiva, será necesario el voto de la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea General en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la obtención de la mayoría simple.

6.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.

7.- En caso de empate se proclamará vencedora la candidatura presidida por el/la socio de mayor antigüedad de la Asociación.



8.- En caso de no presentarse ninguna candidatura, se convocará una nueva Asamblea General, en un plazo de veinte días. Si al término de la misma tampoco se hubiera conseguido una candidatura válida, se reiterará el proceso hasta la definitiva proclamación de una candidatura.

9.- La candidatura ganadora tomará posesión en el plazo máximo de veinte días naturales a partir de su proclamación definitiva.

10.- En el caso de que fuera impugnada la proclamación definitiva, ello no impedirá la toma de posesión de la candidatura ganadora, salvo que el acuerdo de proclamación fuera suspendido por el órgano que conozca el recurso.

Art. 38 - Requisitos para ser candidatos/as

1.- Ser padre, madre o tutor/a representante de alumno/a matriculado/a en el Centro y pertenecer a la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas.

2.- No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.

Art. 39 - Requisitos para ser elector.

1.- Ser padre, madre o tutor/a representante de alumno/a matriculado/a en el Centro y pertenecer a la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas.

2.- No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.

Art. 40 - Lista de socios.

La Junta Directiva dispondrá de una lista de socios para su posible comprobación en la Asamblea General a efectos de cumplimiento de los artículos 38, apartado 1) y artículo 39, apartado 1) de estos Estatutos.

Art.41 - Convocatoria de elecciones.

La Junta Directiva acordará la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

a.- Por expiración del mandato.

b.- Por dimisión de la Junta Directiva o en su caso de moción de censura acordada por la Asamblea General.

c.- Cuando por haberse producido vacantes no pueda constituirse validamente, según el artículo 22, apartado 3 de estos Estatutos.

CAPITULO VII- -RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art.42 -

1.- En cuanto a régimen disciplinario, será de aplicación lo estipulado en estos Estatutos y el Reglamento específico de la Asociación y, en su defecto, la legislación general aplicable.

2.- El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva, de conformidad con este artículo, punto 1.

3.- La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción de expediente con audiencia del interesado y la confirmación por la Asamblea General.



CAPITULO VIII- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO

Art.43 -

El Patrimonio de esta Asociación se halla integrado de la siguiente forma: No tiene patrimonio.

Art.44 -

Los recursos económicos de La Asociación estarán compuestos por:

- 1.- Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General como cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 2.- Las donaciones o subvenciones que reciba de Organismo Oficiales y de particulares.
- 3.- Interés de su patrimonio si lo hubiere.

Art. 45 - Aplicación de los recursos económicos.

1.- Queda expresamente excluido como fin de la Asociación el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

2.- La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, control de los gastos imputables a esos fondos corresponden a la Consejería de Educación.

Art. 46 -

El Presupuesto anual de esta Asociación será el que resulte aprobado en Asamblea General Ordinaria que se celebre coincidiendo con el primer trimestre de cada curso escolar, con un presupuesto máximo de 90.000 €.

CAPITULO IX - ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 47 - Desarrollo.

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante Reglamento de Régimen Interior y aquellos otros que se consideren oportunos.

Art. 48 - Modificación de Estatutos.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de la Asamblea. En caso de que la modificación o reforma sea como consecuencia de disposiciones de la Consejería de Educación, que facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que ratificará la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso al Derecho propio de la Comunidad Autónoma Canaria.



Art. 49 - Disolución.

La Asociación se extinguirá o disolverá mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. En este caso deberá elegirse una comisión liquidadora que se encargará de efectuar todos los cobros y pagos pendientes.

Art. 50 - Adjudicación de patrimonio.

En caso de disolución, su patrimonio neto resultante revertirá a la colectividad de la Comunidad Escolar del Centro, cuyo Consejo Escolar decidirá su correcta aplicación. Si la disolución se produce por cierre del Centro, su patrimonio neto revertirá a aquella entidad que, sin ánimo de lucro, dedique a la realización de fines educativos y que señale la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Asociación se adhiere a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se declarará independiente de todo tipo de instituciones e ideologías.

La Vega de San Mateo a 08 de junio de 2017

VºBº LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

Natalia Peña Monagas

Ana Bella Álvarez Medina

AMPA CUMBRES
G35386572
CEIP Prof. Rafael Gómez Santos

Gobierno de Canarias
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad
Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana
Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002,
de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero,
inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de Canarias,
en virtud de Resolución de fecha 02/05/2017

JEFE DE SERVICIO DE ENTIDADES JURÍDICAS
Rosa Mª Castro León
Jefa de Negociado del Servicio de Entidades Jurídicas

